

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIENES 25 DE ABRIL DE 1969

Nº 16.348

- CONTENIDO -

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 96 de 14 de abril de 1969, por el cual se autoriza al Ministerio de Salud para celebrar un contrato, se aprueba el texto del mencionado documento y se deroga un Decreto de Gabinete.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 618 de 12 de septiembre de 1968, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resuelto N° 186 de 17 de marzo de 1969, por el cual se encomienda una gira, Substitutos de registro de marcas de fábricas y patentes de invención, Avales y Efectos.

DECRETO DE GABINETE

AUTORIZASE AL MINISTRO DE SALUD PARA CELEBRAR UN CONTRATO, SE APRUEBA EL TEXTO DEL MENCIONADO DOCUMENTO Y SE DEROGA UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 96

(DE 14 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se autoriza al Ministro de Salud para celebrar contrato con The Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine Incorporated, se aprueba el texto del mencionado documento y se deroga el Decreto de Gabinete N° 36 de 6 de febrero de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECREA:

Artículo primero: Autorizar al Ministro de Salud para que a nombre de la Nación firme contrato cediendo a título gratuito al Instituto Conmemorativo Gorgas, conocido también como The Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine Incorporated, la finca N° 6003, de propiedad de la Nación, inscrita al Folio 32 del Tomo 195 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno y edificio en él construido cuya descripción, linderos y medidas constan en el Registro Público, con el propósito de que dicha institución construya en él uno o varios edificios para instalar la Biblioteca Médica Regional para Panamá y Centroamérica y para la extensión de las actividades de investigación biomédicas del Laboratorio Conmemorativo Gorgas.

Artículo segundo: El texto del Contrato para la formalización de la cesión a que se refiere el artículo primero será del tenor siguiente:

CONTRATO

Que se celebra entre los que suscriben José Renán Esquivel, Ministro de Salud debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete de la Junta Provisional de Gobierno, en representación de la Nación; y The Gorgas Memorial Institute of

Tropical and Preventive Medicine Incorporated, corporación dedicada a conducir, ayudar y fomentar investigaciones en las Ciencias y las Artes, creada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América e inscrita en el Registro de Panamá en la Sección de Personas al Tomo 41, Folio 368, asiento 4425, representada en este acto por su Presidente debidamente autorizado, el Contralmirante Calvin Burrel Galloway (Cuerpo Médico de la Marina de los Estados Unidos de América, Retirado), por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará El Contratista.

1.—La Nación cede a título gratuito al Contratista la finca de su propiedad distinguida con el N° 6003 inscrita al Folio 32 del Tomo 195 de la Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un globo de terreno y edificio en él construido, con el propósito de que el Contratista construya en él uno o varios edificios para la instalación, mantenimiento, uso y funcionamiento de una biblioteca médica regional para Panamá y Centroamérica que se llamará la Biblioteca Médica Regional del Instituto Conmemorativo Gorgas (The Gorgas Memorial Regional Medical Library), así como para la extensión de las actividades de investigación biomédicas del Laboratorio Conmemorativo Gorgas.

2.—La finca que se cede tiene una cabida de 6.000 (seis mil) metros cuadrados y está ubicada en La Exposición, Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá, cuyos linderos y medidas y demás detalles constan en el Registro Público de la República de Panamá.

3.—La cesión de la finca 6003 se transfiere a condición expresa de que el Contratista no podrá cederla, hipotecarla, gravarla o enajenarla en ninguna forma ni por ningún motivo, ni darle uso distinto de aquél para el cual se ha destinado, o sea exclusivamente con el objeto que se expresa en la cláusula Primera del presente Contrato. En caso contrario este Contrato quedará resuelto y la finca 6003 volverá a poder de la Nación sin derecho a reclamo alguno. También se entenderá que se desiste de la cesión antedicha, quedando sin efecto este Contrato, si el Contratista suspende sus actividades en relación con sus fines, por un término de cinco (5) años consecutivos, o si no edifica dentro de un plazo prudente que no excede de cinco (5) años, el o los edificios para la biblioteca u otros edificios a que se refiere la Cláusula 1.

4.—El Contratista acepta la cesión de la finca N° 6003 a que se refiere el presente Contrato y se obliga a destinarla a la construcción de uno o varios edificios para los fines indicados en la Cláusula 1.

5.—El Contratista queda exento del pago de los Impuestos de Inmuebles vigentes, o que se establezcan en el futuro, con respecto a la Finca N° 6003 objeto de este contrato, así como con respecto al edificio construido sobre la misma o los que se construyan en el futuro.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO:****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA.**

TA-LABES:
 Avenida 2^a Sur-Nº 19-A 50
 (Belleno de Barrera)
 Teléfono: 22-3271
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos—Ministerio de Hacienda y Finanzas
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES.
 Minima: 6 meses. En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
 (sin aña). En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
 Número queito: B/. 0.00.—Solicitar en la oficina de correo o en las Oficinas Oficiales.—Arruda Elor Ataflo. Nú 4-11

6.—El Contratista queda exento del pago de los derechos de introducción con respecto al equipo, mobiliario y libros que importe a Panamá para ser instalados o colocados en los edificios de que trata la Cláusula 1 de este Contrato.

7.—El edificio existente en la Finca N° 6003 será entregado por la Nación al Contratista libre de ocupantes y moradores de manera que el Contratista pueda empezar de inmediato al goce pacífico de la Finca N° 6003.

8.—La Nación y el Contratista convienen en que los planos de las obras que han de edificarse requieren la aprobación previa del Ministerio de Salud, y que en el proyecto de Biblioteca, además de las instalaciones específicas para un edificio de esta naturaleza, se destinará espacio para un auditorium, salones de conferencias y clases, de acuerdo a lo que en forma conjunta sea acordado entre el Ministerio de Salud y el Contratista.

Las facilidades que pueda brindar la Biblioteca, el auditorium y salones de conferencias y clases deberán estar en disponibilidad del Ministerio de Salud y de la Escuela de Medicina de la Universidad de Panamá, de acuerdo con los arreglos que las partes contratantes establezcan.

Artículo tercero: El Contrato cuyo texto se autoriza mediante el presente Decreto de Gabinete deberá celebrarse mediante escritura pública y luego inscribirse en el Registro de la Propiedad de la República de Panamá.

Artículo cuarto: Se deroga el Decreto de Gabinete N° 36 de 6 de febrero de 1969.

Artículo quinto: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR A. MARTANS V.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERO VASQUEZ.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO NÚMERO 648

(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1968)

por medio del cual se autoriza varios sobresellos y se acepta una donación para el Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que es necesario conmemorar oportunidad varios acontecimientos nacionales y mundiales que acaban de desarrollarse, tales como la visita del Santo Padre a Latino América, el ingreso de Panamá a las comunicaciones internacionales vía satélite y la transmisión simultánea por televisión de los olimpiadas de México por vía satélite.

2º Que la Sociedad Universal Panameña, S.A. mediante memorial ha solicitado que el Gobierno autorice el sobresteller especies postales que fueron debidamente emitidas para conmemorar eventos análogos relacionados con el viaje del Sumo Pontífice y con las comunicaciones espaciales por satélites.

3º Que la Sociedad, en caso de aceptarse su propuesta, ofrece donar al Comité Organizador de los XI Juegos Centroamericanos, la suma de B/. 2,200 en especies postales.

4º Que el Gobierno accede a la sociedad por cuanto que actualiza los sellos postales de Panamá.

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para recibir y resellar las siguientes especies postales de propiedad de Universal Panameña, S. A., correspondiente a las siguientes emisiones:

a) "Visita del Santo Padre a las Naciones Unidas"

4,000 Sellos Postales de 14c

4,000 Sellos Postales de 21c

5,000 Hojas Recortaderas de 36c

b)	"Historia Austronáutica Mundial"	
	8,000 Sellos Postales de	½¢
	8,000 Sellos Postales de	3½¢
	4,000 Hojas Recordatorias de	3½¢
c)	"Actuaciones Destacadas de Líderes en Beneficio del Mundo"	
	9,000 Sellos Postales de	½¢
	7,000 Sellos Postales de	10¢
	5,000 Hojas Recordatorias de	3½¢
d)	"Conquista del Espacio con fines Beteorológicos"	
	6,500 Sellos Postales de	½¢
	6,500 Sellos Postales de	50¢
	2,200 Hojas Recordatorias de	50¢

Artículo segundo: Acéptase la donación de B/. 2,200 que hace la Sociedad a favor del Comité Organizador de los XI Juegos Centroamericanos y del Caribe por la autorización concedida en el Artículo Primero del presente Decreto.

Artículo tercero: La Dirección General de Correos recibirá de la casa impresora todas las especies postales sobreselladas y las devolverá a su propietarios, salvo los sellos postales por valor de B/. 2,200 donados al Comité Organizador y que corresponderán a 550 hojitas filatélicas de cada emisión y 1,000 sellos de cada uno de los valores descritos en el artículo anterior del presente Decreto, hasta completar la suma de 2 200 baibas.

El total del producto de la venta de sellos donados será entregada por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones al Tesorero del Comité Organizador a los diez días de puesta en venta las especies sobreselladas donadas, en caso de que quedasen algunos sellos por vender la Dirección General de Correos las venderá a Universal Panameña, S. A. a su valor facial cualquier saldo no vendido, a fin de garantizar la donación de B/. 2,200 al Comité Organizador.

Artículo cuarto: Las especies postales descritas en los distintos acáپipes del presente Decreto llevarán un sobresello alusivo a los siguientes acontecimientos.

Acáپite a): La visita del Santo Padre a Latinoamérica y al Congreso Eucarístico.

Acáپite b) y c): Conmemoración a la inauguración en Panamá de las Comunicaciones Telefónicas por satélite.

Acáپite d): Transmisión simultánea de las Olimpiadas de México por televisión, vía satélite, el sobresello de todas las especies postales se imprimirán en dos colores diferentes, una cantidad de un color y el resto de otro color.

Artículo quinto: Todos los sellos y hojitas recordatorias mantendrán su valor original y las leyendas, los diseños y colores serán escogidos por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. Los costos de impresión correrán a cargo de la Sociedad Universal Panameña, S. A. y una vez terminado el trabajo de impresión de las leyendas y diseños, se procederá a destruir las planchas o matrices ante el Director General de Correos, un Representante de la Universal Panameña, S. A. y otro funcionario de la Administración de Correos de Panamá.

El Director de Correos queda autorizado para tomar todas las medidas para darle cumplimiento al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos seis y ocho.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOAQUIN F. FRANCO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ENCOMIENDASE UNA GIRA

RESUELTO NÚMERO 186

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 186.—Panamá, 17 de marzo de 1969.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
por instrucciones del Excelentísimo Señor
Presidente de la Junta Provisional
de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto Koref, Vice Presidente de la Compañía Panameña de Aceites, S. A., ha contribuido durante muchos años al desarrollo económico de nuestro país siendo en la actualidad el señor Koref, uno de los más entusiastas promotores de la producción de materia prima nacional para la industria;

Que en vista de lo anterior y conociendo la seriedad y valía del señor Koref, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, se permite encargarle oficialmente la realización de observaciones especiales de interés nacional en el campo anteriormente citado;

Que dichas observaciones se llevarán a cabo mediante una gira a Israel, Grecia, Austria, Alemania, Francia e Italia, que le permitirá también observar los adelantos en el desarrollo de Cooperativas Agrícolas y empresas industriales, lo cual redundará en beneficio para nuestro país;

RESUELVE:

Encomendar al señor Ernesto Koref, Vice Presidente de la Compañía Panameña de Aceites, que realice en compañía de la Señora Valerie M. de Koref, una gira a Israel, Grecia, Austria, Alemania, Francia e Italia, a fin de llevar a cabo observaciones en el campo de la producción de materia prima para la industria.

Comunicar esta decisión al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que se les extienda a los señores antes mencionados, los correspondientes Pasaportes Oficiales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Carlos López Schärw.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "M. Melachrino & Co. Limited", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 2 de Dean Stanley Street, Westminster, Londres, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"MELACHRINO"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Manufactureros de Cigarrillos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 411697, válido hasta el 19 de enero de 1977; c) Poder Especial a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de octubre de 1968.
 Por: Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias,
 Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,
 CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Frumtos, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de España, con domicilio en Calle Suiza No. 9. Barcelona, España, representada por el suscripto y en mérito de los documentos que se acompaña,

solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Productos, preparaciones y especialidades farmacéuticas y de uso veterinario, curativos en general, desinfectantes y productos químicos".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

DERMISONE

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Marca usada en el país de origen y en el comercio internacional desde el 28 de febrero de 1956.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas pintadas o en las formas usuales del comercio.

Acompañan como pruebas; Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé, poder declaración jurada, certificado de origen No. 304.249 de 28 de mayo de 1956, vigente en España hasta 1976.

Panamá, 12 de noviembre de 1968.

Mendieta & Mendieta & Co

José Antonio Mendieta,
 Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EPCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Productos de petróleo y sus derivados, en clase 8".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta im-

prasa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,111, válido hasta el 20 de octubre de 1988; c) Poder Especial y Declaración Jurada constan en la solicitud de Registro de la marca de fábrica "Exon", clase 3 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

*Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EDCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Accesorios de todo tipo para automóviles, camiones, camionetas, jeeps, motocicletas, tractores y otros implementos agrícolas; especialmente, gomas (banda blanca o negra, con o sin tubo); alfombras; asientos ventilados; abrazaderas para vulcanizar; abrazaderas para mangas para radiadores; ajustadores para pastillas de gomas; balanceadores de ruedas; bombillas; baterías (para focos y vehículos); bombas para distribuir líquido de frenos; bujías (spark plugs); brazos limpia parabrisas; cargadores

de baterías; cables para baterías; cemento para pegar goma a metal; cemento para pegar juntas; cera para automóviles y otros vehículos; cinta aislante (tap.) plásticas o de otro tipo; cinturones de seguridad; correas de ventilador; llaves para limpiar parabrisas; desmontador de gomas (mecánico e hidráulico); elementos para filtros de aire; espejo retrovisor; extensión de válvulas; faroles sellados (sealed beam); filtros de aceite; focos (faroles) cromados; focos magnéticos; goma para reparar tubos; gusaniillos; herramientas para quitar filtros de aceite; herramientas para extraer válvulas; reparador de válvulas; tapa válvulas; tapones para tanques de gasolina 9 (con o sin flave); tapones para radiador (de presión o no); y válvulas para gomas sin tubo; interruptores de luces direccionales; focos de pilas; limpiadores y probadores de bujías; líquido para frenos; líquido para soldar radiadores; líquido para proteger radiadores; lubricantes para remover óxido; lubricantes para cerraduras; mangüeras; parches para vulcanizar; pulimento (acrílico o de otro tipo) para automóviles; plomos para pesas para balanceador de ruedas; y pulimento para pieles.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual estará indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,130, válido hasta el 24 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Exon", clase 3 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

*Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio

Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ENCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Accesorios de todo tipo para automóviles, camiones, camionetas, jeeps, motocicletas, tractores y otros implementos agrícolas; especialmente, gomas (banda blanca o negra, con o sin tubo); alfombras, asientos ventilados; abrazaderas para vulcanizar; abrazaderas para mangueras para radiadores; ajustadores para pestanas de gomas; balanceadores de ruedas; bombillos; baterías (para focos y vehículos); bombas para distribuir líquido de frenos; bujías (spark plugs); brazos limpia parabrisas cargadores de baterías; cables para baterías; cemento para pegar goma o metal; cemento para pegar juntas; cera para automóviles y otros vehículos; cinta aislante (tape) plásticas o de otro tipo; cinturones de seguridad; correas de ventilador; cuchillas limpia parabrisas; desmontador de gomas (mecánico o hidráulico); elementos para filtros de aire; espejo retrovisor; extensiones de válvulas; faroles sellados (sealed beam); filtros de aceite; focos (faroles) cromados; focos magnéticos; goma para reparar tubos; gusaniños; herramientas para quitar filtros de aceite; herramientas para extraer válvulas; reparador de válvulas; tapa válvulas; tapones para tanques de gasolina (con o sin llave); tapones para radiador (de presión o no); y válvulas para gomas sin tubos; interruptores de luces direccionales; focos de pilas; limpiadores y probadores de bujías; líquido para frenos; líquido para soldar radiadores; líquido para proteger radiadores; lubricantes para remover óxido; lubricantes para cerraduras; mangueras; parches para vulcanizar; pulimento (acrílico o de otro tipo) para automóviles; plomos para pesas para balanceador de ruedas; y pulimento para pieles, en clase 25".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certi-

ficio de Registro Dominicano No. 16.119, válido hasta el 20 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada, constan en la solicitud de Registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

*Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

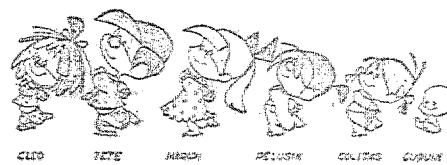
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, de esta ciudad, en su carácter de apoderada especial del señor José Luis Moro Escalona, de nacionalidad española, industrial y comerciante, con domicilio en la Avenida Nazaret, 8, Madrid, España, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietario el poderdante, que consiste en un dibujo en cuya esquina derecha superior, dentro de un rectángulo negro, aparecen cuatro figuras humanas, y en la cabeza de cada una de ellas una letra mayúscula, de suerte que se lee la palabra "Mero"; en la parte superior izquierda se leen las palabras "Familia Tele-



FAMILIA MERO



rín" y en el centro del dibujo las figuras de seis niños y debajo de cada una, de izquierda a derecha, las siguientes palabras: "Cleo", "Tete", "Mero", "Pelusín", "Colitas", y "Cuquín", tal como aparece en el facsímil adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Toda clase de obra de arte, grabado, y fotografía, miniaturas, cromos, y postales", en la Clase 51.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1964, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Copia autenticada del Registro Español No. 457,355 de 19 de octubre de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) El poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca "Familia Telerín".

Panamá, 31 de diciembre de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. S-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EXXON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en comercio panameño y sirve para amparar: "Accesorios de todo tipo para automóviles, camiones, camionetas, jeeps, motocicletas, tractores y otros implementos agrícolas; especialmente, gomas (banda blanca o negra, con o sin tubo); alfombras; asientos ventilados; abrazaderas para vulcanizar; abrazaderas para mangas para radiadores; ajustadores para pestanas de gomas; balancedores de ruedas; bombillos; baterías (para focos y vehículos); bombas para distribuir líquido de frenos; bujías (spark plugs); brazos limpia parabrisas; cargadores de baterías; cables para baterías; cemento para pegar goma a metal; cemento para pegar juntas; cera para automóviles y otros

vehículos; cinta aislante (tape) plásticas o de otro tipo; cinturones de seguridad; correas de ventilador; cuchillas limpia parabrisas; desmontador de gomas (mecánico o hidráulico); elementos para filtros de aire; espejo retrovisor extensión de válvulas; faroles sellados (sealed beam); filtros de aceite; focos (faroles) cromados; focos magnéticos; gomas para reparar tubos; gusanillos; herramientas para quitar filtros de aceite; herramientas para extraer válvulas; reparador de válvulas tapa válvulas; tapones para tanques de gasolina (con o sin llave); tapones para radiador de (presión o no); y válvulas para gomas sin tubo; interruptores de luces direccionales; focos de pilas; limpiadores y probadores de bujías; líquido para frenos; líquido para soldar radiadores; líquido para proteger radiadores, lubricantes para remover óxido; lubricantes para cerraduras; mangueras; parches para vulcanizar; pulimento (acrílico o de otro tipo) para automóviles; plomos para pesas para balanceador de ruedas; y pulimento para pieles, en clase 25".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,125, válido hasta el 23 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada se encuentran en la solicitud de registro de la marca "Exxon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Gilberto Arias,
Céd. No. S-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad

dad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EXON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Substancias y productos químicos para uso y propósitos industriales y técnicos, en clase 11".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16.110, válido hasta el 19 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada se acompañan en la solicitud de registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España N°. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30

Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EXON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Recipientes para servir agua destilada; recipientes para jabón líquido; servilletas de papel; mechas para estufas de kerosene; y gabinete para servilletas de papel, clase 70".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16.110, válido hasta el 19 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada se acompañan en la solicitud de Registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Areia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el N°. 200 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos

ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"DEC-LA-TAY"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Ropa interior para mujer, es decir, sostenes, en clase 89".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado Estadounidense No. 307,816, renovada por veinte años hasta el 7 de noviembre de 1973; c) La Declaración Jurada se acompañó junto a la solicitud de Registro de la marca "Adagio", de esta misma fecha; d) El Poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de la Marca "Maidenform"; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 26 de mayo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-373.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Bristol-Myers Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Avenida Quinta, 630 Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una Patente de Invención por veinte (20) años para un invento que consiste en: Composiciones que tienen un valor como agentes anti-bacteriales, útiles en enfermedades infecciosas.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados; dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; dos copias de los dibujos; el poder aparece en la petición de patente titulada: Procedimiento químico para la preparación de agentes hipotensivos de enero de 1969.

Panamá, 16 de enero de 1969.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1102.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Rexall Drug and Chemical Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con domicilio en 8480 Beverly Boulevard, Los Angeles, California, 90054, U. S. A., representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por quince (15) años para un invento que consiste en: Envase de depósito para lechuga o productos similares.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados; poder; dos copias de las especificaciones y reivindicaciones y dos copias de los dibujos.

Panamá, 14 de enero de 1969.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1102.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Bristol-Myers Company, una sociedad organizada y exigente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en la ciudad de New York No. 630 Fifth Avenue, New York, New York, Estados Unidos de América, representada por los sus-

critos y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en: "Compesiciones químicas de baja toxicidad y con un amplio espectro de actividad antibacterial". Se da crédito por el descubrimiento a los señores: Alphonse Peter Granatek, con domicilio en 2223 Oswego Road, Baldwinville; Michael Paul DeMurió de 12 Pickwick Road, Dewitt; y Peter Angelo Ratto de 228 East Avenue, No. 28, Syracuse, todos del Estado de New York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta en el poder que se acompaña a la compañía: Bristol Myers Company, a cuyo nombre debe extenderse la patente solicitada.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos poderes, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 29 de enero de 1969.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Rexall Drug and Chemical Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con domicilio en el No. 3480, Beverly Boulevard, Los Angeles, California 90054, Estados Unidos de América, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompañan, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por quince (15) años para un invento que consiste en: "Tapa para recipientes de condimentos o similares".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, un poder y dos copias de los dibujos.

Panamá, 9 de febrero de 1969.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7 1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Bristol-Banyu Research Institute, Ltd., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón, con domicilio en el No. 170, 2-chome, Shimomesugo, Meguro-ku, Tokio, Japón, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña; viene ante usted en forma respetuosa, a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en: "Preparación de Agentes Antibacteriales".

Se da crédito por el descubrimiento a los señores: Takayuki Naito, domiciliado en 274, Juniso Shinjuku-ku, Tokio, Japón, y a Susumu Nakagawa, domiciliado en el 3-10-34, Shimo-meguro, Meguro-Ku, Tokio, Japón, quienes han cedido todos sus derechos en dicha invención según consta en el poder que se acompaña a la compañía: Bristol-Banyu Research Institute, Ltd., a cuyo nombre debe extenderse la patente solicitada.

.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, poderes, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 29 de enero de 1968.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivin-

dicaciones. El Poder aparece en su Despacho bajo el N°. 332. Dos copias de los dibujos.

Panamá, 29 de enero de 1969.

Mendieta & Mendieta & Co.

*José A. Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Occidental con domicilio en Leverkusen-Bayerwerk, Alemania Occidental, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por (20) años para un invento que consiste en un procedimiento para la producción de cuerpos configurados tales como placas, bolas, cintas, pastillas, barras, con efecto de gas de depósito.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, poder, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, dos copias de los dibujos.

Panamá, 8 de enero de 1969.

Mendieta & Mendieta & Co.

*José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco de Colombia contra la Sucesión de Manuel de Jesús Guerra, mediante resolución de veintisiete de febrero del año en curso, se ha señalado el día veintiséis (26) de mayo próximo, para que, entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de la finca número treinta y ocho mil veintiseis (38.026), inscrita al folio ciento seis (106), del tomo novecientos cuatro y dos (942), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que "consiste

en un lote de terreno marcado con el número E-11 de la Urbanización Punta Paitilla, situado en la jurisdicción de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá. Que la mencionada Finca tiene los siguientes linderos, medidas y cabida superficiaria: Linderos: Norte, limita con el lote E-3; Sur, con servidumbre de Calle C; Este, lote E-12; y por el Oeste, lotes E-16. Medidas: Norte, mide 30 metros con 60 centímetros; Sur, mide 37 metros con 92 centímetros en arco; Este, 63 metros con 94 centímetros; y por el Oeste, 39 metros con 41 centímetros. Superficie: 2.108 metros cuadrados con 25 decímetros cuadrados", de propiedad del causante Manuel de Jesús Guerra.

Servirá de base para la subasta la suma de veintitrés mil trescientos treinta y cinco balboas con sesenta y tres céntimos (B/23.335.63), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el veinte por ciento (20%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Como el remate anterior fue declarado desierto, se ordena la publicación del aviso respectivo por ocho (8) días consecutivos, de acuerdo con los artículos 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 1964, y 1267 del mismo Código.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hiciere hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 207876
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Especial de Lanzamiento con Resolución de Bienes interpuesto por Antonia Giralt de Arboix contra Aerovías Internacionales Balboa, S. A., se ha señalado el día seis (6) de mayo del año en curso para que se lleve a cabo el remate de los bienes embargados que se describen a continuación:

Un Escritorio Largo, de tres secciones de gavetas, de tres gavetas cada sección, el cual tiene un precio de B/40.00.

Tres (3) sillas de Secretaría, una marca Do/More, otra marca Horter, la otra no tiene marca, las tres sillas tienen un precio de B/30.00.

Un Archivador, marca Cole-Steel, el cual tiene un precio de B/50.00.

Una máquina sumadora, marca Universal, tiene un precio de B/30.00.

Cinco (5) silla de sala, las cuales (juntas) tienen un precio de B/25.00.

Dos Sofás, los cuales (juntos) tienen el precio de B/16.00.

Dos (2) mesas de centro de madera, tienen (juntas) el precio de B/6.00.

Un Escritorio de madera, el cual tiene un precio de B/50.00.

Un Tarjetario Steel Master, el cual tiene un precio de B/2.00.

Tres (3) aparatos de Aire Acondicionado, los cuales (juntos) tiene un precio de B/150.00. La marca de los tres aparatos de aire acondicionado es "Philco".

Una mesa chica con ruedas, cuya precio es de B/3.00.

Una silla ejecutiva con forro de cuero, tiene un precio de \$440.00.

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos doce balboas (\$412.00) que es el valor de los bienes embargados y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde de esa fecha se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si en el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

De Secretaría, de Aguacil Ejecutor,

Elida Vásquez.

L. 211745
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Teresa Guizado Márquez, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Teresa Guizado Márquez, desde el día 29 de agosto de 1968, fecha de su fallecimiento.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, en su condición de hijos, los señores Fernando Montúfar, Carlos Máximo Montúfar Guizado y Alfonso Montúfar Guizado.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un plazo de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G., Eduardo Pázmán C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiocho (28) de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

Raúl Gmo. López G.

El Secretario,

Eduardo Pázmán C.

210280
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Austin Brown, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Julieta Amalia Drakes de Brown, advirtiéndole

que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 207959
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Dolores María García Vda. de Smith (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez (10) de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Dolores María García Vda. de Smith (q.e.p.d.) desde el día 5 de julio de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Quién son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Dolores Pardo García, de Esquivel, Rolando Pardo García y Humberto Pardo García, en su condición de hijos de la causante, y Ordena:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias. "Cópíese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., Eduardo Ferguson Martínez".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 207863
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Emplaza a Fred Elmo Henry, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Leonarda Keturik Brown Lovell.

Se advierte al emplazado que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombraría un defensor de ausente con quien se continuaría el juicio hasta su determinación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial reformados por la Ley 27 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de abril de mil novecientos sesenta y nueve y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Bayra.

L. 210153
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de John Surany, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

"Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de John Surany, desde el día 15 de abril de 1969, fecha de su defunción;

Segundo: Que de acuerdo con el testamento son sus herederas únicas y por partes iguales, sus hijas Ildico Surany, hoy señora de O'Connor y Anico Surany, hoy señora de Benjamin;

Tercero: Que son Albaresas con derecho a la tenencia y administración de la herencia, sin obligación de garantizar o afianzar su manejo las herederas declaradas, señoras Ildico Surany, hoy señora de O'Connor y Anico Surany, hoy señora de Benjamin; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como apoderados especiales de las peticionarias al Dr. Galileo Solís y al Lic. Hernán Delgado Q., respectivamente, en los términos del poder conferido.

Anótese la entrada de este negocio en el Libro Respectivo.

Cópíese y notifíquese, (fda.) Julio A. Lanuza, Luis A. Barria, Secretario".

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince (15) de abril de mil novecientos sesenta y nueve por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

I. 207830
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 450-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí; al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramiro Castrejón Bonilla, vecino del Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-117-2337, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-2189 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 has. más 2453.08 M2., ubicada en Nancito Corregimiento de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Manuel A. Guerra, Rosario Adams;

Sur: Carretera Interamericana, Rubén D. Alvarado;

Este: Rosario Adams, Generoso Morales, Rubén D. Alvarado;

Oeste: Manuel A. Guerra, Joaquín Sanjur, Carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Remedios o en el de la Corregiduría de Nancito y copias del mismo se entregaran al interesado en la que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 9 días del mes de noviembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos

La Secretaria Ad-Hoc,

Esther Ma. Rodriguez

I. 84165

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 452-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí; al público,

HACE SABER:

Que la señora Elvia Rosa Beytia de Florez, vecina del Corregimiento de Cerro de Punta, Distrito de Bugaba portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-18-609, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-1680 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 has. más 9059 M2., ubicada en Cerro de Punta Corregimiento Cerro de Punta del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Río Chiriquí Viejo, Elvia B. de Florez;

Sur: Elvia B. de Florez Río Chiriquí Viejo;

Este: Río Chiriquí Viejo;

Oeste: Elvia B. de Florez, Francisco Acosta.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Cerro de Punta y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 111 días del mes de noviembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos

La Secretaria Ad-Hoc,

Esther Ma. Rodriguez

I. 84207

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1-014

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro; al público,

HACE SABER:

Que el señor Pastor Navarro, vecino del Corregimiento de Changuiola, Distrito de Bocas del Toro portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-100-967, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-74 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 32 Has. más 5248 M2., ubicada en Santa Rosa Corregimiento Changuiola del Distrito de Bocas del Toro de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Juan Cancio Cubilla;

Sur: Río Changuiola;

Este: José de la Cruz González;

Oeste: Juan Cancio Cubilla.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de y en el de la Corregiduría de Changuiola y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Bocas del Toro a los 10 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Hernán Campos

La Secretaria Ad-Hoc,

Irma Bernard

I. 44094

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 9

La Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, por medio del presente edicto Emplaza a Jorge González y Mercedes Talavera Rocha, de generales conocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Alejandro Santiago Vega, y estar a derecho en el juicio.

La parte resolutiva del mencionado auto, dictado por este Tribunal, es del tenor siguiente:

Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David.—Auto Penal de Primera Instancia número 57.—David, veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, la Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Abre Causa Criminal contra Mercedes Talavera Rocha, mujer, nicaraguense, soltera, trigueña, de 35 años de edad, portadora de pasaporte Nº 54629, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal titulado: "De la Estafa y otros fraudes".

Solicite a los señores Fiscal Auxiliar de la República y Juez Segundo del Circuito de Panamá, remitan a este Juzgado la suma de B/751.97, encontrada en poder de los sindicados, en la fecha próximos, para depositar esta suma de dinero en manos del perjudicado señor Alejandro Santiago Vega.

Como se ignora el paradero de los procesados emplázase para que comparezcan al Tribunal a estar a derecho en juicio en el término legal, conforme lo dispone el Artículo 2383 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 2147, 2388 y demás relacionados del Código Judicial, Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal.

Cópíese y notifíquese. La Juez (fdo.) M. A. F. de Aguilera, Manuel Esquivel S., Secretario".

Se les advierte a los encausados que si no comparecen dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho a ser exonerado bajo fianza cuando esta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2002 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a los procesados Talavera Reina González, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

MIRTA A. F. DE FABREGA.

El Secretario,

Manuel Esquivel S.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Núñez, panameño, varón, de 38 años de edad, agricultor, hijo de Dionisio Rodríguez y María Núñez, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-29-236 y con residencia en Alcalde Díaz Nº 71, sindicado por el delito de hurto, a fin de que concorra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópíese para la validez del primer emplazamiento, de Luis Núñez, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

"Por lo tanto, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá; Ramo Penal: Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Abre Causa Criminal en contra de Arnoldo González, panameño, varón, de 48 años de edad, trigueño, soltero, agricultor no porta cédula de Identidad Personal, hijo de Jacinto Sánchez y Florinda González, tuvo solo hasta el 3er. Grado de escuela primaria, con residencia en Buena Vista, Carretera de Colón, casa Nº 79, calle primera, y contra Luis Núñez, panameño, varón de 38 años de edad, trigueño casado, agricultor, hijo de Dionisio Rodríguez y María Núñez, con cédula de identidad personal Nº 9-29-236 cursó estudios solo hasta el 2º Grado con residencia en las Cumbres, llegando a Alcalde Díaz, Nº 71, por ser infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal; y Mantiene la detención del primero nombrado y decreta la detención del segundo.

Solicítense al Comandante de la Guardia Nacional y al Director General del Departamento Nacional de Investigaciones, su cooperación para la captura de Luis Núñez.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) León A. Cajar, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Luis Núñez, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policiales el deber en que están de hacer capturar al procesado Luis Núñez y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Luis Núñez; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Luis Núñez, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Organismo de Publicidad del Gobierno.

El Juez,

León ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Marcelo Timochenco Sánchez, ecuatoriano, de 23 años de edad, soltero, residente en la Barraca Nº 812, del Fuerte de Albrook Field, hijo de Carlos Alfonso Sánchez y Blanca de Sánchez, militar de carrera, portador de la cédula de Identidad Personal ecuatoriana Nº 17-0155867, instructor invitado por el Ejército Norteamericano, y cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el Art. 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Iván O. Guerrero Sánchez, y a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, Abre Causa Criminal contra Marcelo Timochenco Sánchez ecuatoriano, de 23 años de edad, soltero, residente en la Barraca Nº 812, del Fuerte de Albrook Field, hijo de Carlos Alfonso Sánchez y Blanca de Sánchez, militar de carrera, con servicio de instructor invitado por el ejército norteamericano, portador de la cédula de Identidad-Personal ecuatoriana Nº 17-0155867, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Iván O. Guerrero Sánchez.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cuentan las partes con el término común de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en la Pista oral de esta causa, la cual tendrá verificación en fecha oportuna.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra L., Secretario".

Se advierte al enjuiciado Timochenco Sánchez que si no compareciese a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Por lo tanto, para notificar al procesado Marcelo Timochenco Sánchez lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario, —

(Cuarta publicación)

Alonso Becerra L.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, por medio del presente edicto Emplaza a Eduardo Humberto Ayala, de generales conocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más en la distancia, se presente ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Actos Libidinosos, en perjuicio de la menor Edilsa Méndez Ramos, y a estar a derecho en el juicio.

La parte resolutiva del mencionado auto, dictado por el Tribunal es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David.—Ramo de lo Penal, Auto de Primera Instancia Nº 40 David, veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, la Juez 2do. Municipal del Distrito de David, de Primera Categoría, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Eduardo Humberto Ayala, varón, colombiano, de 27 años de edad, natural de Barranquilla, República de Colombia, y residente en Medellín, los y escrita, artista Cómico Musical en el Circo "Egrid", hijo de Mervi Amaris y Eduardo Ayala, portador del pasaporte Nº C-71325, como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Libro II, Título VI, Capítulo 1º del Código Penal Titulado "De la Violación Carnal, de menores y del Ultraje al Poder"; y mantiene la fianza de excarcelación de que goza para no ser detenido mientras dure el juicio.

Al notificarsele esta resolución al enjuiciado excítesele para que provea a su defensa.

Derecho: Artículo 2147 y demás relacionados del Código Judicial, y Libro II, Título XII, Capítulo 1º del Código Penal.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) La Juez M. A. F. de Aguilera.—Manuel Esquivel S. Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exalta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo, las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Ayala, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

MIRTA A. F. DE FABREGA.

El Secretario,

Manuel Esquivel S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y Emplaza a Arcadio Méndez, varón, y demás generales desconocidas, procesado por delito de hurto pecuario, a fin de que concorra a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

La parte resolutiva de la sentencia dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas.—Santiago, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Pantaleón García, varón, mayor de edad, panameño y demás generales conocidas a folio 31 a sufrir la pena de veinte (20) meses de Reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y pago de gastos procesales; y, también Condena a Arcadio Méndez, varón, y demás generales desconocidas, a sufrir la pena de veinte (20) meses de Reclusión en el lugar que designa el Poder Ejecutivo y pago de gastos procesales; por el delito que han sido juzgados.

Pantaleón García se encontraba pagando condena de veinte (20) meses de reclusión por delito de la misma índole y se encuentra detenido desde el día veintidós (22) de junio de mil novecientos sesenta y seis (f. 32) a la fecha, o sea que el día veintidós de febrero del presente año (1968) cumplió la condena.

Tiene derecho Pantaleón García a que se le tenga como pena pagada el tiempo de detención que lleva por este caso y consta desde el día veintitrés de febrero del presente año, a la fecha.

Notifíquese el fallo al reo rebelde mediante Edicto Emplazatorio, por diez (10) días. Artículos 2340 y 2345 del Código Judicial).

Cópíese, notifíquese y consúltese.

El Juez (fdo.) David Ramos.—Gonzalo E. Castro, Secretario".

Se advierte al emplazado, Arcadio Méndez, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días concedidos, el trámite continuará como sigue:

Resúndese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que están de hacer capturar al reo Arcadio Méndez, y se invita a los particulares a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Arcadio Méndez, en caso de saberlo, su pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Arcadio Méndez de la Sentencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisésis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Tercero del Circuito,

DAVID RAMOS.

El Secretario,

Cristóbal Hidalgo.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67-7

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio, cita, llama y emplaza a Ricardo Altamar (a) Yucalito, de cualidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presenten a esta Fiscalía, a rendir la indagatoria en las sumarias en que aparece como autor del delito de Apropósito indebida.

Se le advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el requisito arriba anotado, no impedirá la continuación de las instructivas y que su contumacia, será apreciada como grave indicio de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, hoy once de julio de mil novecientos sesenta y siete, a las tres de la tarde, por el término de Ley y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para que por cinco veces consecutivas se la dé publicidad en ese órgano del Estado.

La Palma, julio 11 de 1967.

Fiscal del Circuito de Darién.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Ricardo Ramírez (a) Caldo de Neque o Ricardo Ramírez (a) Richard, de cualidades civiles desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la declaración de indagatoria que de él se necesita en las sumarias en las que aparece convicto del delito de Homicidio!

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término de Ley, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Fiscal del Circuito de Darién.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario

Fulgencio de la Rosa.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita, llama y emplaza a Julianita o Julianita Valencia, de cualidades civiles desconocidas, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la indagatoria de que ella se necesita en las sumarias en que aparece convicta del delito de Evasión!

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por término de Ley y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis, a las diez de la mañana.

Se advierte a la emplazada que su renuencia para atender ese llamado, no será obstáculo para la continuación de las instructivas sumarias en tanto que su rebeldía será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

La Palma, agosto 8 de 1969.

El Fiscal del Circuito de Darién.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Cuarto publicación)